



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 003-2011-PCNM

Lima, 6 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamaní; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 300-2002-CNM, de 7 de junio de 2002, el doctor Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamaní fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, habiendo juramentado el cargo el 13 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que ha sido convocado al presente proceso en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, hoy Juez Superior, cargo al que ascendió por concurso público, según Resolución N° 271-2008-CNM, de 30 de septiembre de 2008;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamaní en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, siendo el período de evaluación del magistrado del 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 6 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: **a)** el magistrado evaluado no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; **b)** en cuanto a su récord disciplinario registra siete medidas de apercibimiento, vinculadas todas ellas a aspectos de orden jurisdiccional y que a la fecha se encuentran rehabilitadas, apreciándose que tales medidas no inciden en cuestionamientos al comportamiento ético del evaluado en su desempeño como Juez; asimismo, es pertinente señalar que en su ejercicio como Juez Superior Titular no ha sido sujeto de la imposición de sanción alguna; **c)** asiste con regularidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **d)** no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta, por el contrario, según la documentación obrante en el expediente de evaluación se aprecia que los resultados de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Junín en los años 2003, 2006, 2007 y 2010 resultan favorables a su desempeño, obteniéndose indicadores aceptables independientemente de la metodología empleada en cada una de las mencionadas consultas al gremio de abogados; **e)** en el ítem de participación ciudadana se han evaluado tres cuestionamientos, los cuales es pertinente precisar también que fueron revisados durante el proceso de selección en el que obtuvo el ascenso al cargo de Juez Superior que actualmente ocupa, advirtiéndose que dos de ellas corresponden a quejas que han sido conocidas por el órgano contralor del Poder Judicial, habiendo sido desestimadas y archivadas en su oportunidad y la tercera sobre una denuncia periodística referida a la diligencia en la cual se tomó la declaración del General EP(r) Manuel Delgado Rojas en su domicilio, precisando el evaluado que ello se debió a que el mencionado procesado se

encontraba con detención domiciliaria, asimismo la ODICMA Junín conoció de tales hechos y archivó la denuncia por las circunstancias expresadas por el doctor Rodríguez Huamaní en el acto de su entrevista personal. De otro lado, ha recibido, además, expresiones de apoyo de pobladores de la ciudad de Huancayo, Asociación Regional de Cesantes y Jubilados de Educación de Junín, Gerencia Regional de Educación del Ministerio de Educación, Colegio de Licenciados en Administración del Perú – Consejo Directivo Regional de Junín, Municipalidad Distrital de Chilca –Huancayo y Municipalidad Provincial de Concepción; apreciándose que el diverso origen de las manifestaciones de apoyo reflejan la aceptación con que cuenta el doctor Rodríguez Huamaní en la comunidad en que desempeña su función; y, **f)** en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución; sin embargo es del caso precisar que habiéndose advertido una inscripción registral en la que aparece como Gerente de Administración de la empresa Rodal SRL, explicó ante el Colegiado que en el 2001, antes de su nombramiento como Juez, transfirió sus participaciones en la empresa indicada y que debido a observaciones del registrador no se ha podido aun cancelar el asiento registral por el que se le pregunta, en tal sentido, precisa el evaluado que los actos societarios correspondientes constan en instrumentos notariales pendientes de inscripción, los cuales presenta en el acto de su entrevista para su incorporación en el expediente de evaluación; sobre el particular, el Colegiado considera aceptable la explicación brindada, sin embargo se le recomienda que realice el seguimiento del trámite registral para lograr la cancelación del asiento en que aparece como Gerente de Administración. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado buena conducta en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, **a)** en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.6 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota por encima del promedio que este Colegiado valora favorablemente; **b)** asimismo, en concordancia con el ítem precedente, cabe precisar que en el acto de su entrevista personal demostró conocimiento y dominio de los conceptos propios del derecho penal concernientes a la especialidad del cargo en que ejerce funciones, así como aspectos relativos a la gestión del despacho; **c)** se observa, además, que en el rubro de organización del trabajo ha obtenido calificación estimada como “buena”, apreciándose su metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; **d)** respecto a los indicadores de producción, el rango analizado permite inferir que en términos absolutos los procesos concluidos se encuentran alrededor de 354 por año, reflejando un nivel de productividad razonable, considerando sobre todo que en los últimos 3 años su desempeño concurre con el de la Sala en la que ha ejercido sus funciones como Juez Superior; **e)** de otro lado, el doctor Rodríguez Huamaní sobre su preparación académica, de acuerdo al formato de información presentado ante este Consejo, denota haber participado y aprobado 7 cursos de especialización, cuatro de ellos en la Academia de la Magistratura, incluyendo el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso dictado en el año 2007 obteniendo una calificación de 19, lo cual confirma su preocupación por mantenerse académicamente actualizado, reflejado además en su ejercicio como docente universitario en la Universidad Continental, dentro del rango de horas permitido por ley; y, **f)** de igual forma, el doctor Rodríguez Huamaní reporta ser egresado de las Maestrías de Derecho Penal (1997), de la Universidad Nacional Federico Villarreal; Derecho Constitucional (1998) de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Derecho Penal (2005) de la Universidad Nacional del Centro del Perú; así como del programa de doctorado de la Universidad Alas Peruanas, culminado en el año 2008, lo que expresa actualización constante, sin embargo se le recomienda que realice las acciones conducentes a la obtención de los grados académicos respectivos. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

factor idoneidad permite concluir que el doctor Rodríguez Huamaní cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamaní es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 6 de enero de 2011;

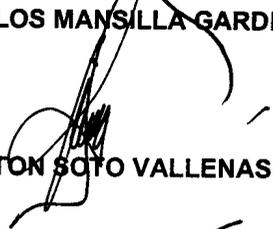
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Cristóbal Eduardo Rodríguez Huamaní y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, hoy Juez Superior.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

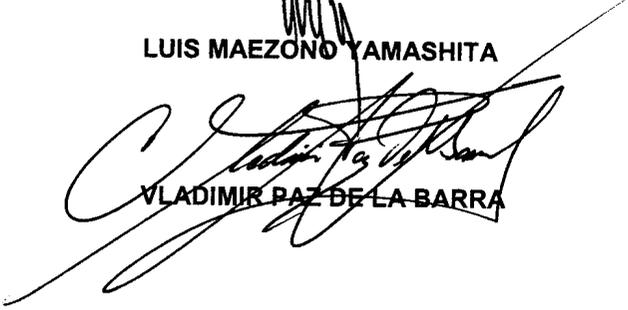

CARLOS MANSILLA GARDEÑA


GASTÓN SOTO VALLENAS


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

